

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA NO. 142

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 10, 14 BIS 4 Y 61 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SALUD PÚBLICA.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 13 TER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES PREVENTIVAS EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTENCIÓN EMOCIONAL A PERSONAS CON CÁNCER DE MAMA.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS.....	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESAYUNOS ESCOLARES.....	45

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE CORRECCIÓN DE ACTAS.....	51
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	57
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA PARA INCORPORAR EL CAPÍTULO “DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA” A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	64
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X, AL SUBTÍTULO CUARTO, DEL TÍTULO QUINTO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUIES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES Y 362 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	82
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.....	99
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.	100
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.....	101
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO.	102

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.	103
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.....	104
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.....	105
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.	106
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.....	107
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.....	108
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.....	109
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.	110
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.	111
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	112
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	113
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".....	114
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	115
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LA DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".	116

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN 117

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
21 de octubre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 16 de octubre de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 2, 3, 10, 14 bis 4 y 61 de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de inteligencia artificial y salud pública.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 2, 8 y 10 y se adicionan los artículos 12 bis y 13 ter, todos de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango**, en materia de acciones preventivas en favor de grupos vulnerables.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, en materia de contención emocional a personas con cáncer de mama.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona una fracción V al artículo 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de rectificación de actas.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de desayunos escolares.

(Trámite)

- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma al párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 130 del Código Civil del Estado de Durango**, en materia de condonación de corrección de actas.

(Trámite)

- 11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma para incorporar el Capítulo “De las asociaciones y mesas directivas de padres de familia” a la Ley de Educación del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 13o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Derechos Humanos, **por el que se reforman los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en materia de armonización legal.
- 14o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Derechos Humanos, **por el que se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango**, en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.
- 15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Derechos Humanos, **por el que se reforman los artículos 6 y 28 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango.**
- 16o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adiciona un Capítulo X, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES y 362 OCTIES del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**
- 17o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adiciona el artículo 182 QUATER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de *“Utilización de la Inteligencia Artificial Generativa”*.
- 18o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Mezquital, Dgo.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 19o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Nazas, Dgo.**
- 20o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Bernardo, Dgo.**
- 21o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Indé, Dgo.**
- 22o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Canelas, Dgo.**
- 23o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.**
- 24o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Súchil, Dgo.**
- 25o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Ocampo, Dgo.**
- 26o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo.**
- 27o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Poanas, Dgo.**

GACETA PARLAMENTARIA

28o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**

29o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Tlahualilo, Dgo.**

30o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Mapimí, Dgo.**

31o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Mes Rosa”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por la **Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

32o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. SG/2855/2025 .- Enviado por el Congreso del Estado de Puebla, mediante la cual comunican la elección de la Primera Mesa Directiva del Segundo año de Ejercicio Legal, que fungirá del 15 de septiembre de 2025 al 15 de marzo de 2026.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/DGSP/CPL/192/2025.- Enviado por el Congreso del Estado de Puebla y Aguascalientes mediante la cual informan elección de mesa directiva que presidirá los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de igual manera en Sesión Solemne realizada en la misma fecha, se procedió a la clausura de los trabajos legislativos de la Diputación Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-14-10/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su mesa directiva que fungirá durante el presente mes.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicando apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, así como elección de su mesa directiva del primer y segundo periodos ordinarios, lapsos del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2025 y del 1 de febrero al 30 de junio de 2026.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No SFA/SSE/405/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual da cumplimiento al artículo 9º de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 10, 14 BIS 4 Y 61 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SALUD PÚBLICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **inteligencia artificial y salud pública**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial es la tecnología de la información y comunicación (TIC), basada en la utilización de datos y algoritmos, que es capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente consideradas humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre otros, la percepción, el razonamiento o la acción.

Dicha tecnología está revolucionando una gran cantidad de actividades productivas y de manejo de información a nivel global, así como el interactuar de los seres humanos, por lo que el rubro de la salud no es la excepción.

De manera particular, la salud pública resulta un área de oportunidad para las múltiples aplicaciones que se pueden hacer de la inteligencia artificial en dicho rubro, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Diagnóstico y detección temprana: Algoritmos de IA pueden analizar grandes volúmenes de datos médicos e imágenes para identificar patrones que indican enfermedades, mejorando la precisión y rapidez en diagnósticos de cáncer, enfermedades cardíacas y otras afecciones.

Epidemiología y control de pandemias: Modelos predictivos ayudan a anticipar brotes de enfermedades, analizando patrones de movilidad, datos de salud y factores ambientales para tomar decisiones más informadas.

Optimización de recursos hospitalarios: La IA puede predecir la demanda de camas hospitalarias, personal y suministros, permitiendo una mejor distribución de recursos y evitando la saturación de hospitales.

Medicina personalizada: Analizando datos genéticos y antecedentes médicos, los sistemas de IA pueden ayudar a diseñar tratamientos personalizados y más efectivos para cada paciente.

Atención remota y chatbots médicos: Permiten responder preguntas básicas de salud, evaluar síntomas y guiar a los pacientes sobre qué pasos tomar antes de acudir a un médico.

Desarrollo de fármacos: La IA agiliza la investigación y prueba de nuevos medicamentos, reduciendo tiempos y costos en el proceso de desarrollo.

En palabras comunes, esa herramienta tecnológica tiene múltiples aplicaciones en la salud pública y en la atención a pacientes. Puede ser utilizada para mejorar la velocidad y precisión del diagnóstico y la detección de enfermedades, facilitar la atención clínica, reforzar la investigación en salud y el desarrollo de medicamentos, y apoyar diversas intervenciones de salud pública, como la vigilancia de la morbilidad, la respuesta a brotes y la gestión de sistemas de salud. Además, puede permitir que los pacientes tengan un mayor control de su propia atención de salud y comprendan mejor la evolución de sus necesidades.

Por otro lado, en el diseño de políticas públicas la IA puede facilitar la formulación de estrategias eficientes que garanticen el acceso a atención médica, mejorar protocolos de prevención y optimizar programas de salud en comunidades vulnerables.

GACETA PARLAMENTARIA

En lo referente a la atención a pacientes, la IA puede ayudar a procesar datos médicos y brindar a los profesionales de la salud información importante para mejorar los resultados y las experiencias de los pacientes. Esto puede incluir el uso de chatbots, para responder preguntas de los pacientes las 24 horas del día, clasificar preguntas y marcar información para una revisión adicional, lo que puede ayudar a alertar a los proveedores sobre cambios de salud que necesitan atención adicional.

Cabe recordar que los chatbots son programas que simulan o procesan una conversación humana, permitiendo a los usuarios interactuar con dispositivos digitales como si fueran una persona.

También, la IA puede ser empleada para monitorear a los pacientes y detectar casos de enfermedades como el COVID-19, lo que es especialmente útil en situaciones de emergencia sanitaria, en la eventualidad de una situación semejante a la que vivimos hace unos años atrás debido a dicha enfermedad.

Puede ser utilizada para desarrollar nuevos fármacos y para interpretar imágenes médicas, mejorando la precisión diagnóstica y acelerando los procesos de atención médica.

La combinación de la IA y la robótica ha dado lugar a la creación de asistentes de enfermería virtuales y robots de asistencia en cirugías, que pueden actuar como una extensión del profesional sanitario y brindar la posibilidad de realizar operaciones quirúrgicas a distancia.

En relación directa a todo lo anteriormente descrito, se transcribe a continuación un pequeño texto publicado por la Organización Mundial de la Salud, en el año 2023, mismo que es encabezado por la frase *“La OMS propugna un uso seguro y ético de la inteligencia artificial para la salud”*:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) pide precaución en el uso de herramientas que se sirven de grandes modelos lingüísticos generados por inteligencia artificial (IA) con el fin de proteger y promover la seguridad, autonomía y bienestar de las personas, y preservar la salud pública.

...Su meteórica difusión pública y creciente uso experimental en el ámbito de la salud está generando un considerable entusiasmo en torno a su potencial para atender necesidades de salud.

...Si bien la OMS es partidaria entusiasta del uso adecuado de tecnologías, incluidos los grandes modelos lingüísticos, en apoyo del personal de salud, los pacientes, la investigación y la ciencia, ha manifestado su inquietud por si las precauciones que normalmente se tienen ante toda nueva tecnología, no se aplican sistemáticamente con los grandes modelos lingüísticos. Ello incluye la

GACETA PARLAMENTARIA

observancia generalizada de valores fundamentales como la transparencia, la inclusión, la colaboración pública, la supervisión de expertos y el rigor en las evaluaciones.

Los avances tecnológicos y la aplicación de la inteligencia artificial, pueden ser grandes aliados para la consecución de la salud, hagámoslo de manera responsable y de forma tal que podamos obtener los mejores resultados para el beneficio de toda nuestra sociedad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud de nuestra entidad, para incluir el aprovechamiento ético y responsable de las tecnologías de información y la inteligencia artificial para la consecución de los objetivos de salud pública en la entidad, como parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud en Durango.

Además, se incluye como parte de las facultades de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, el establecer los lineamientos bajo los que se rige el uso y aplicación de la inteligencia artificial dentro de los programas, acciones y políticas en materia de salud pública ejecutados en la entidad.

También, se propone que, como parte de las funciones del Consejo Estatal de Salud se adicione el Proponer y formular acciones y estrategias para garantizar el aprovechamiento y uso adecuado de los avances tecnológicos y la inteligencia artificial en los programas prioritarios de salud de la entidad, así como el delimitar y establecer los esquemas y el ámbito de aplicación de la inteligencia artificial en las acciones de salud en el Estado.

Finalmente, se precisa para los prestadores de servicios de salud que la inteligencia artificial aplicada por los mismos, se hará de manera ética y responsable, garantizando la protección de los datos personales y la privacidad de los pacientes, asegurando la equidad y la inclusividad en su uso, así como el respeto de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud.

Por todo ello, se especifica lo que se debe entender por inteligencia artificial aplicada a la salud, siendo esta el conjunto de tecnologías y sistemas computacionales que, a través del uso de algoritmos, modelos de aprendizaje automático y procesamiento de datos, son capaces de llevar a cabo tareas específicas en el ámbito de la salud. Estas tareas incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, a la recopilación, el análisis y la interpretación de datos clínicos y no clínicos; la realización de diagnósticos; la recomendación de tratamientos; la predicción de resultados en la salud; y el diseño de nuevas terapias y medicamentos.

GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 2, 3, 10, 14 bis 4 y 61**, de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I a la VII...

VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros;

IX. El desarrollo de la prestación de los servicios de salud, incorporando de manera paulatina, el acceso a los mismos a través de la telemedicina; y

X. El aprovechamiento ético y responsable de las tecnologías de información y la inteligencia artificial para la consecución de los objetivos de salud pública en la entidad.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la LXII...

LXIII. Telemedicina. La atención y servicios médicos proporcionados a los usuarios de los servicios de salud de forma remota, a través del aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación, **así como de la inteligencia artificial.**

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 10. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles:

I a la XX...

XXI. Coordinar los programas de servicios de telemedicina y promoción de la salud a través de las tecnologías de la información; y

XX. Establecer los lineamientos bajo los que se rige el uso y aplicación de la inteligencia artificial dentro de los programas, acciones y políticas en materia de salud pública ejecutados en la entidad.

Artículo 14 bis 4. El Consejo Estatal de Salud tendrá las siguientes funciones:

I a la XIV...

XV. Formular estrategias que promuevan el respeto a la integridad y dignidad de las personas servidoras públicas del Sistema Estatal de Salud, ante situaciones de emergencia sanitaria;

XVI. Proponer y formular acciones y estrategias para garantizar el aprovechamiento y uso adecuado y responsable de los avances tecnológicos y la inteligencia artificial en los programas prioritarios de salud de la entidad;

XVII. Delimitar y establecer los esquemas y el ámbito de aplicación de la inteligencia artificial en las acciones de salud en el Estado; y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I a la IV...

La inteligencia artificial aplicada por los prestadores de los servicios de salud, será de manera ética y responsable, garantizando la protección de los datos personales y la privacidad de los

GACETA PARLAMENTARIA

pacientes, asegurando la equidad y la inclusividad en su uso, así como el respeto de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud.

Para tales efectos, la inteligencia artificial aplicada a la salud se refiere al conjunto de tecnologías y sistemas computacionales que, a través del uso de algoritmos, modelos de aprendizaje automático y procesamiento de datos, son capaces de llevar a cabo tareas específicas en el ámbito de la salud. Estas tareas incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, la recopilación, el análisis y la interpretación de datos clínicos y no clínicos; la realización de diagnósticos; la recomendación de tratamientos; la predicción de resultados en la salud; y el diseño de nuevas terapias y medicamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de octubre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 13 TER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES PREVENTIVAS EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango** en materia de **acciones preventivas en favor de grupos vulnerables**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los derechos humanos y atendiendo de manera primordial el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sometemos hoy a su consideración una reforma que pone la protección de la vida y la salud en el centro de la acción pública; toda medida que adoptemos debe garantizar la mayor satisfacción de sus necesidades de salud, educación y desarrollo integral.

El principio del interés superior de la infancia no es una frase retórica: es un mandato jurídico y ético que exige que, en todas las decisiones del Estado, las niñas, niños y adolescentes sean considerados como prioridad absoluta.

GACETA PARLAMENTARIA

Cabe hacer mención que la Ley General para el Control del Tabaco, precisa que rubros como la orientación, educación y la prevención, son prioritarios, además de que dentro de las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta aspectos como la educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes, así como de acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables, lo que a nuestra consideración incluye también el humo de segunda mano.

Por obvias razones, los menores de edad, las mujeres embarazadas y los adultos mayores son grupos de nuestra sociedad que corren un mayor riesgo en su salud por exposición al humo de segunda mano.

Por ello, hoy presentamos una iniciativa que declara la prevención del tabaquismo como materia prioritaria del Estado de Durango y que establece lineamientos claros para el diseño y la evaluación de políticas públicas en esta materia.

Esta reforma es una respuesta responsable ante la evidencia científica y social que muestra el daño irreversible que el tabaco y el humo ambiental producen en la salud individual y colectiva. Legislamos para prevenir, no solo para remediar; legislamos para evitar que el daño llegue a producirse en quienes menos deben soportarlo: la infancia, las mujeres embarazadas y las personas mayores.

Mediante la presente propuesta de reforma, solicitamos que el Ejecutivo y los Ayuntamientos asuman la obligación de gestionar y promover programas de educación sobre los efectos del tabaquismo, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores.

La información veraz, continua y sensible salva vidas. Las campañas, la formación en centros educativos y la orientación comunitaria deben ser herramientas permanentes y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno, con metas claras y mecanismos de evaluación que permitan medir resultados y corregir rumbo cuando sea necesario.

La reforma propone que las áreas destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores sean 100% libres de humo de tabaco. Esto implica convertir guarderías, escuelas, clínicas, hospitales, centros de atención social y espacios comunitarios donde se atiende la vida en refugios de aire limpio. Garantizar que los lugares donde protegemos la salud no sean a la vez espacios de exposición al riesgo es coherencia entre el deber y la práctica; es coherencia entre la ley y la dignidad humana.

GACETA PARLAMENTARIA

Al declarar la prevención como prioridad, buscamos reducir la normalización del consumo de tabaco entre las nuevas generaciones. Queremos que la normalidad social no incluya el humo que daña, que los jóvenes encuentren modelos de vida sana, que las madres gestantes dispongan de entornos que no perjudiquen la salud fetal, y que las personas mayores disfruten de su tiempo con respiraciones libres de contaminación evitable. La prevención es igualación efectiva de oportunidades de vida y salud.

Esta iniciativa promueve la coordinación interinstitucional mediante convenios entre el Estado y los municipios que permitan acciones locales adaptadas a realidades territoriales, con criterios técnicos y con responsabilidad compartida. La política pública eficaz exige alianzas claras, financiamiento adecuado y rendición de cuentas. Propusimos mecanismos evaluables porque una política sin evaluación es una promesa sin cumplimiento.

La exposición al humo de segunda mano no es un daño menor, es una amenaza silenciosa que afecta el desarrollo, la respiración y la calidad de vida de quienes menos pueden defenderse.

Hagamos de la prevención una práctica cotidiana y visible: campañas claras que informen, espacios públicos y de atención 100% libres de humo, y programas educativos en escuelas y centros de salud que empoderen a familias y vecindarios. Exijamos que los lugares donde cuidamos la vida —guarderías, escuelas, clínicas y centros de atención— sean refugios de aire limpio. Cada medida preventiva que adoptamos hoy evita enfermedades, gastos y sufrimiento.

Autoridades como sociedad civil podemos asumir la responsabilidad compartida de crear entornos seguros. No se trata de imponer, sino de cuidar, de garantizar que una madre gestante respire sin peligro, que un niño crezca con pulmones sanos y que un abuelo disfrute su tiempo sin riesgo evitable. Es un acto de justicia y de solidaridad intergeneracional.

Aprobar esta reforma es enviar un mensaje concreto a las familias de Durango: que el Estado protege a quienes no pueden protegerse por sí mismos; que priorizamos a la infancia y a los grupos vulnerables; que consideramos la salud pública como derecho irrenunciable y bien común. Es un acto de justicia social que disminuye brechas de riesgo y que cumple con estándares éticos y jurídicos reconocidos en la normativa nacional e internacional sobre infancia y derechos humanos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la adición y modificación de diversos artículos de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, para establecer que en Durango la prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, acciones y políticas que se

GACETA PARLAMENTARIA

encuentren dirigidas a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición a su humo, haciendo énfasis en la salud de las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores. Así como precisar que las áreas destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores siempre serán espacios 100% libres de humo de tabaco.

Se incluye también, como parte de las finalidades de la ley materia de presente propuesta de reforma, el establecer mecanismos y acciones para prevenir y disminuir el hábito del consumo de tabaco entre la población.

Como parte de las facultades de los Ayuntamientos se establece al promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a los niños, niñas y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 2, 8 y 10** y se adicionan los **artículos 12 bis y 13 ter**, todos de la **Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidad:

I a la III...

V. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de las políticas públicas en esta materia.

VI. Establecer mecanismos y acciones para prevenir y disminuir el hábito del consumo de tabaco entre la población, y

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I y II...

III. Gestionar y promover una educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida a la población en general, **con un énfasis particular a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores**, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, **incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar;**

IV y V...

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I a la III...

IV. Suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente Ley;

V. **Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a los niños, niñas y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar; y**

VI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 12 bis. En Durango la prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, acciones y políticas que se encuentren dirigidas a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición a su humo, haciendo énfasis en la salud de las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Artículo 13 ter. Las áreas destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores siempre serán espacios 100% libres de humo de tabaco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de octubre 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTENCIÓN EMOCIONAL A PERSONAS CON CÁNCER DE MAMA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de contención emocional a personas con cáncer de mama** CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es una enfermedad en la cual las células de la mama se alteran y multiplican sin control; de ahí se deriva la formación de tumores que, de no ser tratados de forma oportuna, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte.

Esta afección de la salud representa uno de los mayores desafíos de salud pública en México y en el mundo. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este padecimiento constituye la primera causa de muerte por cáncer en mujeres mexicanas, y su incidencia continúa en aumento, afectando no sólo a las mujeres, sino también a hombres de todas las edades, aunque en el segundo caso resulte en porcentajes mucho menores.

Si bien las estrategias nacionales han logrado avanzar en materia de detección oportuna y

tratamiento médico, persiste una deuda estructural en el componente psicoemocional y familiar del tratamiento. Es decir, las políticas públicas suelen centrarse en los aspectos físicos de la enfermedad, lo cual es imprescindible, pero no podemos dejar de lado las profundas consecuencias psicológicas, sociales y familiares que genera el diagnóstico y el proceso terapéutico del cáncer de mama.

La atención en materia de salud debe tener un enfoque integral, por lo que es conveniente considerar que, cuando el cuerpo atraviesa por un proceso físico de enfermedad, también el cerebro responde, generando estrés fisiológico y emocional, que, a su vez, puede afectar el estado de ánimo, la conducta y hasta la respuesta inmunológica.

De acuerdo al comunicado de prensa 138/25 del INEGI, referente a las estadísticas con motivo del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama, publicado el 16 de octubre de 2025, se señala lo siguiente:

En 2024, el cáncer de mama fue la primera causa de muerte entre los tumores malignos; el 99.2 % de los fallecimientos ocurrieron en mujeres y el 0.8 el hombres.

La tasa de defunción por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más fue, en 2024, de 18.68% muertes por cada 100 mil mujeres.

De acuerdo con las cifras de este mismo comunicado, en México las defunciones registradas por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más han aumentado progresivamente de 2015 a 2024. En el año 2015, la tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres fue de 15.69%; para los años 2016 y 2017 pasó a 16.54% muertes por este padecimiento. En el periodo comprendido por los años 2018, 2019, 2020 y 2021, dicha cifra terminó siendo de 17.93% muertes por cada 100 mil mujeres.

Si bien durante el año 2022, coincidiendo con la pandemia de COVID-19, se observa un estancamiento y una ligera disminución temporal, esto se atribuye a la reducción en la atención médica general y a la interrupción de programas de detección oportuna. Sin embargo, a partir de 2023 y lo correspondiente a 2024, el número de fallecimientos vuelve a incrementarse, alcanzando el 18.68% del total de defunciones por cada 100 mil mujeres a causa de este tipo de cáncer.

Este comportamiento ascendente de las cifras anteriores no sólo refleja un problema médico, sino también un fenómeno social y emocional de gran magnitud, considerando que cada caso de cáncer de mama implica un proceso de adaptación complejo que impacta la estabilidad psicológica de las pacientes y de sus familias.

Diversos estudios clínicos emitidos por el **National Center for Biotechnology Information de Estados Unidos** (Centro Nacional de Información Biotecnológica) han demostrado que las mujeres que reciben acompañamiento psicológico y contención emocional durante las etapas del diagnóstico, tratamiento y recuperación presentan **mayor adherencia terapéutica y una calidad de vida significativamente más alta**.

Por el contrario, quienes enfrentan la enfermedad sin apoyo emocional adecuado tienden a experimentar **ansiedad, depresión, sentimientos de aislamiento y abandono**, factores que pueden interferir con su tratamiento y, en muchos casos, agravar su condición física. Esta realidad pone de manifiesto que la atención médica por sí sola es insuficiente para garantizar la recuperación integral de las pacientes, y que la salud mental debe considerarse un componente esencial de la salud pública en la lucha frente al cancer de mama.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, resulta impostergable impulsar políticas y programas que integren la **contención emocional, el acompañamiento psicológico y el fortalecimiento del entorno familiar**, como parte de la atención oncológica en México.

Estas acciones no requieren necesariamente un gasto público elevado, sino una **reorganización de los recursos humanos existentes** mediante convenios interinstitucionales con universidades, instituciones de salud y organizaciones civiles, a fin de ofrecer apoyo emocional gratuito y accesible a todas las mujeres que enfrentan esta enfermedad.

En virtud de lo anterior el Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional propone sumar a la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango las disposiciones reflejadas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	
ARTÍCULO 8. El Sistema tiene los siguientes objetivos: I a la XII SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 8. El Sistema tiene los siguientes objetivos: I a la XII XIII. diseñar y conducir políticas de atención psicológica y contención emocional a personas diagnosticadas con cáncer de mama, a fin de fortalecer su capacidad de afrontamiento y bienestar integral.
ARTÍCULO 9. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, correspondiéndole: I a la XXIII SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 9. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, correspondiéndole: I a la XXIII XXIV. Celebrar y coordinar convenios de colaboración con los sectores público, privado y social, como parte de las acciones que contribuyan a brindar atención psicológica y contención emocional a

personas diagnosticadas con cáncer de mama.

XXV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

El impacto de una medida de este tipo trasciende el ámbito sanitario: contribuye al fortalecimiento de la familia, promueve la resiliencia comunitaria y reduce los efectos colaterales que la enfermedad genera en la vida laboral y social de las pacientes.

La atención psicoemocional no es un lujo ni un complemento, sino una necesidad terapéutica comprobada, que debe integrarse al sistema de salud pública mexicano como un componente esencial de la atención integral al cáncer de mama.

En tal virtud presentamos esta iniciativa cuya propuesta se hace en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 8 y se adiciona una fracción XXIV al artículo 9, recorriéndose la subsecuente, todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 8. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I a la XII

XIII. diseñar y conducir políticas de atención psicológica y contención emocional a personas diagnosticadas con cáncer de mama, a fin de fortalecer su capacidad de afrontamiento y bienestar integral.

ARTÍCULO 9. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, correspondiéndole:

I a la XXIII

GACETA PARLAMENTARIA

XXIV. Celebrar y coordinar convenios de colaboración con los sectores público, privado y social, como parte de las acciones que contribuyan a brindar atención psicológica y contención emocional a personas diagnosticadas con cáncer de mama.

XXV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2023, se dió a conocer mediante las redes sociales, el estado grave de salud de dos jóvenes que se encontraban hospitalizadas debido a las secuelas de intervenciones quirúrgicas denominadas como “liposucciones” mal realizadas.

Días posteriores a esta noticia se dio a conocer por parte del presidente del colegio de cirujanos plásticos, que eran ya en ese momento 65 personas que se habían detectado en los últimos tres meses, las cuales han sufrido complicaciones graves de salud tras someterse a cirugías plásticas realizadas por personas que no están certificadas para realizar estas prácticas.

Este problema, ha sido expuesto en diversas ocasiones por el colegio de cirujanos plásticos, puesto que dicha situación radica, en que existen médicos que no cuentan con la especialidad necesaria para realizar estas intervenciones quirúrgicas.

Si bien es cierto la causa principal de este problema, es el desconocimiento de las personas que acuden a ellos por dichos servicios, aunado a que ofrecen un precio menor, que los médicos que si cuentan con la certificación, también lo es que no debieran de ofrecer estos servicios puesto que nuestra legislación en la materia es muy clara.

A saber el artículo 3 de la ley de salud del estado de durango en su fracción IX, define la liposucción, lipoaspiración o lipoescultura como “la rama **de la cirugía plástica, estética y reconstructiva,** consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo **que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la asociación mexicana de cirugía plástica estética y reconstructiva, y el consejo mexicano de cirugía plástica, estética y reconstructiva.**

A su vez el artículo 177 bis de la ley en la materia establece lo siguiente: los tratamientos quirúrgicos considerados como liposucción, lipoaspiración o lipoescultura, realizados a base de maniobras terapéuticas del campo invasivo quirúrgico enmarcados **en la cirugía plástica, estética y reconstructiva,** de conformidad con lo que establece el artículo 272 bis de la ley general de salud, **solamente los podrán practicar aquellos profesionistas de la medicina que cuenten con la respectiva cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva, expedida por instituciones académicas que formen parte del sistema educativo nacional.** Las liposucciones, en todos los casos requerirán de la valoración preparatoria de los pacientes.

Ahora bien, el artículo 272 bis de la ley general de salud al que hace referencia el artículo anterior, establece que:

“para la realización de cualquier **procedimiento médico quirúrgico de especialidad,** los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. **Cédula de especialista** legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. **Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia,** de acuerdo a la lex artis ad hoc de cada especialidad, expedido por el consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente ley.”

GACETA PARLAMENTARIA

Igualmente la Ley de Salud del Estado establece la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en diversos casos, y en particular, **“cuando se ofrezcan o realicen servicios de cirugía plástica estética y reconstructiva sin que el personal profesional a cargo cuente con los títulos profesionales y certificados de especialización o sub-especialización, o cuando se ofrezcan estos servicios mediante anuncios, documentos, papelería o publicidad sin los datos de registro ante las autoridades educativas y de salud”.**

En virtud de lo antes manifestado es que consideramos necesario sancionar este tipo de conductas, que están poniendo en riesgo la vida de muchas sobre todo mujeres, y que no se encuentra previsto en nuestro código penal, si bien es cierto existe un capítulo que sanciona la práctica indebida del servicio médico, no especifica este supuesto que el día de hoy proponemos establecer, y que consideramos necesario dado el número creciente de casos que desde 2023 han estado sucediendo en nuestro estado, siempre buscando salvaguardar la salud de nuestros ciudadanos.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona una fracción V al artículo 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica;
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación

GACETA PARLAMENTARIA

quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital; o,

- IV. Practique esterilización con fines de infecundidad, sin la voluntad del paciente o ejerza presión para que éste la admita.
- V. **La Pena se aumentará en su mínimo y su máxima hasta el doble cuando realice cualquier tratamiento quirúrgico enmarcado en el campo de la Cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con la cédula profesional y la documentación que acredite la especialización.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 21 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el nacimiento de una persona, tiene derecho a contar con una serie de rasgos que le permitan ser reconocida de manera jurídica y social, mismos que la harán sujeto a derechos y obligaciones: Nombre, apellidos, género, nacionalidad, son la serie de características que otorgan identidad y reconocimiento único. Dichos elementos, generan sentido de pertenencia social, siendo estos el modo de identificación en las distintas esferas sociales, así como fases en la vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Tales características forman parte de la personalidad de cada sujeto permitiéndole el desarrollo en comunidad, ganando a su vez un rol en el núcleo social donde se desenvuelvan. Es decir, la identidad individual, es precisamente lo que diferenciará a cada persona en una comunidad. Asimismo, permite socialmente identificar lazos y vínculos de filiación, los cuales determinarán también obligaciones y derechos con consanguíneos o por afinidad.

De tal magnitud es la importancia de la identidad, que es uno de los principales derechos tutelados por el Estado, así como por los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte.

Tratándose de preceptos de índole Internacional es posible referir la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la Convención Americana de los Derechos Humanos en 1969, La Convención de los Derechos del Niño en 1989, entre otras.

O bien, de carácter nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º, refiere en su párrafo octavo que " Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. "

Asimismo, en la Constitución en comento, inmerso en el artículo 130, refiere que: "Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley".

El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, cuya finalidad expresa, es la de "hacer constar de una manera autentica todos los hechos vinculados con el estado civil de las personas físicas.

Esta institución desempeña una labor de suma importancia para la sociedad, pues origina los instrumentos con los que los individuos prueban en forma indubitable su condición civil, lo que da certeza a la condición civil de las personas y que dicha función, está a cargo de los oficiales del Registro Civil, que dentro de sus responsabilidades tienen las de "autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el Estado, como de igual forma la de "inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, el otorgamiento de la tutela, la presunción de muerte, la pérdida o suspensión de derechos de familia, y la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Ahora bien, la modernidad y los medios digitales han facilitado la sistematización de datos, ello va de la mano a que este proceso se hace apegado a lineamientos y normas, es decir, se asienta lo jurídicamente procedente en el caso de necesitar una certificación de datos de algún acto registra, por ejemplo, la clave CURP ha sido un método de identidad idóneo, útil para diferenciarnos en una vida institucional pública, actualmente es solicitada ya para cada uno de los trámites públicos a realizar.

GACETA PARLAMENTARIA

No obstante, esta clave emerge de los datos contenidos en el acta de nacimiento, los cuales sí son erróneos desde su origen; se asentarán de la misma forma en dicha clave, así como en todos los documentos que obtengamos a lo largo de nuestra vida, ya que el registro de nacimiento es el documento base para la obtención de los demás documentos que utilizamos tanto en nuestra vida pública como privada, como es en el ámbito social, escolar, de salud, del estado civil, entre otros.

Fue así que derivado de los casos en donde aún no existían unificación de criterios y las actas eran asentadas a mano o en máquina de escribir surgió una gran problemática, pues muchos actos fueron registrados con algún tipo de error, desde el ortográfico y lingüístico; la ubicación inadecuada de datos en los respectivos casilleros; los errores mecanográficos o de escritura; la inversión de nombres o apellidos; la falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta y que se relacionen con el mismo acto registrado; hasta la omisión de un apellido cuando, habiendo comparecido únicamente un progenitor, se hubiere asentado al registrado con un solo apellido, actos que de acuerdo con nuestro Código Civil vigente pueden ser subsanados por vía administrativa a través de la aclaración correspondiente ante la institución del Registro Civil.

Sin embargo, por lo que se refiere a otro tipo de errores en los registros de nacimientos como son por error de los datos contenidos en el acta respectiva; por enmienda, cuando se solicite variar, agregar o suprimir un nombre o alguna otra circunstancia esencial del acto registrado; y cuando una persona solicite el reconocimiento de su identidad de género, en el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad, no pueden ser por la vía administrativa, excepto éste último supuesto, sino por la vía legal ante el poder judicial del Estado.

Las leyes no son perfectas, sino perfectibles, y a medida que se van aplicando dichos ordenamientos, nos damos cuenta que existen áreas de oportunidad en las mismas y para evitar incurrir en faltas o excesos al momento de la aplicación de las leyes por cuestión de falta de facultades o atribuciones, es necesario realizar las adecuaciones necesarias y estas se sometan a la evaluación oportuna a fin de estar al día, respecto de las necesidades que la sociedad duranguense exige.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa contiene reformas al Código Civil Del Estado De Durango para dotar al Registro Civil de la potestad legal, para resolver por la vía administrativa problemáticas relativas al estado civil de las personas en casos que no se encuentren contemplados en la legislación vigente y puedan ser rectificadas a través de procedimientos administrativos menos costosos y mas rapidos.

Así mismo, la propuesta adiciona una fracción al artículo 332 del Código Penal del Estado de Durango, con el fin de tipificar como delito de abuso de autoridad la exigencia injustificada de actas recientes, medida que busca proteger a la ciudadanía de trámites innecesarios.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a

consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se reforma el título del Capítulo XI así como los artículos 129, 131, 132, 131 BIS, y se adicionan los artículos 133 Ter, 133 Quater, 133 Quinquies, 133 Sexties, 133 Septies y 133 Octies todos al Código Civil del Estado de Durango para quedar como sigue:

CAPITULO XI

DE LA NULIDAD, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 129.- La nulidad o modificación substancial, de un acta del Registro Civil, así como su reposición cuando no existan datos de registro en los libros o en los apéndices documentales correspondientes, no podrá decretarse sino mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un progenitor de su hijo.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por modificación substancial, a aquella que implique una modificación esencial, fundamental, trascendente, importante, o medular del contenido del acta.

La reposición, aclaración y rectificación de las actas del registro civil se iniciará a través de una solicitud administrativa presentada ante las oficinas del Registro Civil.

Artículo 130.- Ha lugar a pedir la nulidad de un acta del Registro Civil:

- I.- Cuando el suceso registrado conste en otra acta de fecha anterior, en todo o en parte;
- II.- Cuando el suceso no haya ocurrido;
- III.- Cuando haya habido falsedad en alguno de los elementos esenciales del suceso o vínculo registrado; y
- IV.- Cuando se hayan violado las formalidades esenciales que condicionan el levantamiento del acta.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 131.- La declaración de nulidad de un acta será anotada al margen de la misma por el Oficial del Registro Civil, señalando la fecha de la resolución, el número de expediente y la autoridad judicial que resolvió la causa.

Artículo 132.- Para que proceda la reposición de actas ante la autoridad judicial, es necesario que no exista en los archivos, ninguno de los ejemplares originales o datos de registro en los libros o en los apéndices documentales correspondientes.

Artículo 133.- Las actas del registro civil celebradas en el Estado de Durango, podrán aclararse o rectificarse, y su trámite se hará ante la Dirección General del Registro Civil conforme a las disposiciones de este Código.

A. El procedimiento de aclaración administrativa de actos registrales, procederá cuando:

I.- Nombre o nombres del Registrado: Cuando se incurra en errores manifiestos, escritos en forma abreviada, errores mecanográficos u ortográficos.

II.- Apellidos del Registrado: Para que los apellidos de la persona inscrita se encuentren igualmente redactados con aquellos de sus padres;

III.- Fecha de Nacimiento: se llevará a cabo conforme a los datos consignados en el comprobante de nacimiento original;

IV.- Sexo del Registrado: De acuerdo a lo señalado en el comprobante de nacimiento original o en el caso de disconformidad de los registros que lleva este servicio.

B. La rectificación administrativa de acto registral procederá cuando:

I.- Se pretenda modificar el nombre de la persona en su acta de nacimiento, cuando la persona interesada demuestre que ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica al que aparece en su registro de nacimiento;

II.- Se trate de complementar uno de los nombres de los padres en el registro de nacimiento de la persona de que se trate.

III.- Se pretenda complementar el nombre de los contrayentes en el acta de matrimonio, cuando se solicite por ambos cónyuges.

IV.- Exista discrepancia con los nombres asentados en el acta de registro, cuando aparezca un nombre distinto al margen que el que aparece en el cuerpo del acta.

V.- Uno o ambos de los padres hayan rectificado sus actas respectivas, y los datos modificados tengan relación directa con las actas de los hijos.

VI.- Se pretenda modificar el estado civil asentado en un acta de defunción siempre que se demuestre el vínculo con el acta de matrimonio o certificado de inexistencia de matrimonio o acta de defunción del conyuge o su equivalente.

El trámite se iniciará la persona interesada ante la Dirección General del Registro Civil, en la capital del Estado, o ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, quien integrará el expediente y lo remitirá a la Dirección General del Registro Civil en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La Dirección General del Registro Civil una vez recibida la solicitud de aclaración o rectificación, deberá resolver en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

En el procedimiento administrativo de aclaración y rectificación de actas del Registro Civil, en el apéndice documental del acta correspondiente, bastará con que se integre la solicitud donde el compareciente acredite su personalidad, los documentos en que funde la procedencia de la rectificación cuando no puedan advertirse de los propios registros, la resolución, y copia del acta con la anotación marginal.

Artículo 133 Bis.- La persona interesada en la aclaración y rectificación de un acta del Registro Civil deberá presentar ante la Dirección Estatal del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, solicitud por escrito que contendrá:

I.- Nombre, domicilio y generales del interesado;

II.- Los datos del acta de cuya rectificación, aclaración o modificación se trate, y

III.- Los motivos por los que debe rectificarse, aclararse o modificarse el acta respectiva en razón de los datos que ésta contenga o los documentos que se exhiban.

A la solicitud deberá acompañarse copia certificada del acta que debe ser rectificada, copia certificada de las actas relacionadas con aquella cuya rectificación se solicite y de cualquier otro documento que justifique la rectificación.

Cuando la aclaración, rectificación o modificación se tramite a través del Oficial del Registro Civil, este remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a los de su recepción, el original de la solicitud y los documentos anexos a la Dirección General del Registro Civil, para que dicte resolución fundada y motivada declarando si procede o no la rectificación.

La aclaración, rectificación o modificación decretada en la vía administrativa, es oponible a terceros, quienes podrán hacer valer sus derechos en la vía y forma que corresponda.

La Dirección General deberá dictar sus resoluciones en un plazo máximo de quince días hábiles, la cual deberá notificarse a los interesados en los términos y plazos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Al Procedimiento administrativo ante el Registro Civil, serán aplicables supletoriamente las normas procesales civiles y familiares vigentes.

Artículo 133 Ter.- La modificación del contenido de un acta del Registro Civil, deberá realizarse ante la autoridad judicial, cuando:

- I.** Afecte a terceros que no participaron en su levantamiento;
- II.** Cuando se trate de modificar las causas de muerte en un registro de defunción cuando se asentaron otras diversas en el certificado médico.
- III.** Cuando la fecha de nacimiento sea posterior a la fecha de registro, salvo en los casos de campañas especiales de registros extemporáneos.
- IV.** En caso de homonimia, si le causa perjuicio moral o económico, podrá pedirse, se autorice transformar el primero de los apellidos de simple a compuesto o de compuesto a simple.
- V.** Cuando el interesado no acredite con documentación suficiente su pretensión.

Cuando no se actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 133 en la vía administrativa.

La modificación del acta que implique el cambio o modificación de nombre o apellidos de una persona, no la privan de sus derechos, no modifica ni extingue obligaciones; incluidos las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, salvo en los casos de modificación de actas del registro civil derivadas de juicios de contradicción o investigación de paternidad.

Artículo 133 Quater.- La sentencia que cause ejecutoria en el juicio de modificación de un acta del Registro Civil, se comunicará al Oficial del Registro Civil que corresponda para que haga las anotaciones en libro y acta correspondientes, además se deberá hacer referencia de ello, en las copias certificadas de las actas modificadas que al efecto se expidan, se podrá prescindir de esta referencia, cuando lo solicite expresamente el interesado al Oficial del Registro Civil.

GACETA PARLAMENTARIA

El Oficial del Registro Civil también comunicará oficiosamente la modificación del acta del registro civil a las representaciones en el Estado de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores e Instituto Nacional Electoral.

Artículo 133 Quinquies.- Pueden pedir la modificación de un acta, su nulidad o reposición, las personas de cuyo estado se trata; los que se mencionan en el acta como relacionados con el estado civil de alguna; los herederos cuando tengan interés jurídico o se apersonen en el proceso ya iniciado por el directamente afectado y, en su caso, el Ministerio Público.

Artículo 133 Sexties.- Tratándose de actas relativas a menores o incapacitados, podrán pedir la modificación quienes ejerzan la patria potestad o el tutor.

Artículo 133 Septies.- El juicio de nulidad de las actas del registro civil será administrativo solo en el caso de duplicidad de actas, en todos los demás casos se seguirá en la forma que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 133 Octies.- La sentencia que cause ejecutoria en el juicio en que se impugnó una acta del Registro Civil, se comunicará al Oficial del Registro Civil que corresponda y éste hará una referencia de ello al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la nulificación, la rectificación o la reposición.

SEGUNDO: Se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la fracción XIV, así mismo se reforma el último párrafo al artículo 332º del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 332. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

De la fracción I a la XI

XII.- Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente;

XIII.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad; y,

XIV.- Exija como requisito para la atención, resolución o gestión de un trámite o procedimiento administrativo, que las actas de estado civil de las personas que cuenten con una vigencia determinada, sin que dicha exigencia se encuentre prevista en una disposición legal.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de setenta y dos a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización. Igual sanción se impondrá a las personas que

GACETA PARLAMENTARIA

acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, **XIII y XIV**, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT SANTILLAN GÓMEZ

DIP. JOSÉ OSBALDO HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESAYUNOS ESCOLARES.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DESAYUNOS ESCOLARES**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Así mismo, prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que respecta la Constitución Política Local, en su artículo 21º se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 21.- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, respecto el derecho a la salud es un derecho humano, el cual debe ser universal y progresivo.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales y tratados internacionales de los que nuestro país forme parte, que permitan en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, numeral 1 señala que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física.

En México se reconoce el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a desayunos equilibrados en las instituciones educativas, los cuales deben proporcionar los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo. El desayuno, considerado la comida más importante del día, les ofrece la energía requerida para enfrentar sus actividades diarias y favorece un rendimiento académico óptimo. Asegurar que los educandos reciban una alimentación adecuada no solo apoya su salud, sino que también impulsa su bienestar general y su éxito en el ámbito escolar.

Además, es fundamental que las y los estudiantes de educación básica reciban el apoyo de desayunos en las escuelas de educación básica. Esto no solo contribuye a un mejor rendimiento académico, sino que también les proporciona la energía necesaria para un proceso de aprendizaje más efectivo. Al fomentar hábitos alimenticios saludables, se puede prevenir una serie de problemas de salud, como la hipertensión, el síndrome metabólico, la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

El tercer informe de gobierno del poder ejecutivo del estado de Durango, establece que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, uno de sus objetivos es consolidar la asistencia social alimentaria y el desarrollo comunitario en el Estado, a través de garantizar el acceso permanente a una alimentación suficiente y de calidad para personas en situación de vulnerabilidad.

A través de los programas de asistencia social alimentaria del gobierno del estado, se ha consolidado la atención y el acceso permanente a una alimentación saludable a personas con vulnerabilidad: niñas, niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad, garantizando con ello el mejoramiento de su alimentación, así como el desarrollo comunitario al fortalecer los lazos entre escuelas, familias y autoridades y brindar espacios dignos para su alimentación escolar.

Los programas como Desayunos Escolares y el Equipamiento de Comedores Escolares, brindaron un espacio y un desayuno caliente antes de iniciar sus tareas escolares. Asimismo, fortaleció la participación de escuelas, familias y autoridades, promoviendo la cultura del bienestar y el apoyo

GACETA PARLAMENTARIA

comunitario con la preparación de los desayunos por parte de los comités de padres de familia de cada escuela quienes rinden protesta como responsables del uso de cada comedor escolar.

En este sentido, se beneficiaron a 50 mil estudiantes mediante la entrega de nueve mil 800 millones de raciones de desayunos calientes, en mil 17 escuelas de nivel preescolar y primaria de los 39 municipios del Estado con una inversión de 74 millones 160 mil pesos.

De igual manera, se entregaron 24 comedores completos y se reequiparon 65 en 24 municipios del Estado, beneficiando a dos mil 600 estudiantes con una inversión de dos millones 572 mil 632 pesos.

Cabe resaltar que estos programas son gratuitos, y en el caso especial de los Desayunos Escolares, se asume el costo de recuperación asegurando que las familias no tengan que realizar pagos por este servicio.

De conformidad con la Ley de Educación del Estado de Durango, la Secretaría de Educación tienen la obligación de detectar alumnos con síntomas de desnutrición y obesidad infantil para canalizarlos a las instancias de salud correspondientes, de igual manera fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal.

La Secretaría de Salud Federal, en el año 2024, se habían registrado en Durango 856 casos de personas con desnutrición, ya sea severa, moderada o leve.

En el caso de la desnutrición leve, hasta el 25 de noviembre del año 2024, se contabilizaban 666 casos, superando los 651 reportados durante todo el 2023. Esto implica un ligero incremento en comparación con el año anterior.

En cuanto a la desnutrición moderada, este año se han atendido 117 casos, lo que representa una disminución respecto a los 127 casos registrados en 2023, es decir, 10 casos menos.

Como parte de un abordaje integral de la alimentación correcta y el impulso de la producción de alimentos, se impartieron 116 pláticas y talleres de orientación alimentaria, a mil 884 personas y se consolidaron 54 huertos escolares pedagógicos en los 39 municipios del Estado, permitiendo la mejora de la alimentación de dos mil 700 niñas y niños, así como el beneficio económico del autoconsumo de frutas y verduras frescas de temporada.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, informa que la desnutrición infantil ocurre cuando los niños y niñas no reciben los nutrientes esenciales para un desarrollo saludable, manifestándose en formas como el retraso del crecimiento, la emaciación o desnutrición aguda y el sobrepeso. Esto afecta gravemente la salud, el crecimiento, la capacidad de aprendizaje y la resistencia a enfermedades.

GACETA PARLAMENTARIA

La desnutrición infantil es causada por múltiples factores, como la falta de acceso a alimentos, condiciones socioeconómicas precarias, prácticas alimentarias inadecuadas, carencia de agua potable, atención médica deficiente y bajos niveles educativos de los cuidadores.¹

Durango no está exento de esa tragedia. Con cientos de casos moderados y graves, muertes evitables, y una persistente desigualdad entre nuestras comunidades indígenas y rurales, estamos demostrando que la política sin convicción mata sueños, vidas y futuros.

En nuestra entidad, hasta agosto de 2025 se registraron 482 casos de desnutrición leve, 199 moderados y 157 graves entre niños.

La desnutrición infantil en los municipios indígenas no es un problema de falta de recursos, sino de falta de voluntad política y de honestidad en el ejercicio del poder. En pleno siglo XXI, resulta inaceptable que niñas y niños indígenas sigan padeciendo hambre y carencias básicas mientras los presupuestos públicos destinados a la alimentación, la salud y la educación son desviados o mal administrados por autoridades municipales que privilegian sus intereses personales por encima del bienestar colectivo.

Durango, de acuerdo a la Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en sus estadísticas del 2020, éste ocupa el lugar 18 en la tabla de porcentaje de pobreza a nivel nacional, con un 38.7 por ciento. Encabeza la lista Chiapas con 75.5 por ciento; y la termina Baja California con 22.5 por ciento.

Es por ello, que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria: “Cuarta Transformación” vemos la necesidad de reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con el objetivo de que en aquellos municipios con mayores índices de marginación se atiendan de manera prioritaria en la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a

consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

¹ <https://www.unicef.es/causas/desnutricion-infantil>

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO: Se reforma la fracción XXXVII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21 . . .

De la fracción I a la XXXVI. . .

XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal, **se atenderán de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.**

.....

Incisos a) y b)

De la fracción XXXVIII a la LV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT SANTILLAN GÓMEZ

DIP. JOSÉ OSBALDO HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE CORRECCIÓN DE ACTAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONDONACION DE CORRECCION DE ACTAS**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la identidad en México, a través del acta de nacimiento, es fundamental porque es la base para reconocer derechos y obligaciones, permitir el acceso a servicios básicos (educación, salud), confirmar la nacionalidad y la pertenencia a una familia, y garantizar la protección contra la exclusión y la discriminación. El acta es el primer documento oficial que certifica la existencia de una persona y su vínculo con el Estado.

La identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

A pesar de lo fundamental de este derecho, el gobierno mexicano no lo ha garantizado plenamente, lo que ha ocasionado incluso que, en los últimos años, instituciones creadas para fines distintos al de acreditar la identidad, hayan asumido esta función, que por ley corresponde a la Secretaría de Gobernación.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

GACETA PARLAMENTARIA

En este contexto, esta administración tiene como centro de sus políticas públicas, la reivindicación de la dignidad de las personas y el pleno respeto a sus derechos humanos y, dentro de este marco, impulsa un proyecto nacional de identidad a fin de que este derecho se convierta verdaderamente en la puerta de acceso a todos los demás derechos.

A fin de dar puntual atención a estos temas y solventar las necesidades de los Grupos en situación de vulnerabilidad el proyecto contempla implementar un sistema inclusivo de identidad digital en México que garantice una única identidad para los mexicanos y los residentes extranjeros para facilitar el acceso a los servicios y beneficios, con base en esto se han desarrollado dicha política.

Es el primer reconocimiento jurídico de la existencia de un individuo ante el Estado y representa el punto de partida para ejercer otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, la identidad y la participación ciudadana. Sin embargo, detrás de este instrumento legal se esconde una problemática que aqueja a miles de mexicanos: los errores en las actas de nacimiento y los altos costos que implica corregirlos.

A lo largo del país y en distintos estados, incluyendo Durango, se ha detectado que una gran cantidad de ciudadanos enfrentan serias dificultades al intentar rectificar datos básicos como nombres, apellidos, fechas o lugares de nacimiento. Esta situación no solo genera un perjuicio económico, sino también un daño emocional y administrativo que puede durar años. Lo más preocupante es que la mayoría de estos errores **no son responsabilidad de las personas afectadas**, sino del propio **Registro Civil**, que en muchas ocasiones comete fallas al momento de capturar o digitalizar la información.

Esta propuesta de reforma busca reflexionar sobre la gravedad de esta problemática, analizando sus estructurales, sus efectos en la población y la urgente necesidad de que las correcciones de actas

GACETA PARLAMENTARIA

de nacimiento sean gratuitas, especialmente cuando los errores provienen de omisiones o negligencias institucionales.

Por ello, se busca que las autoridades civiles tengan la obligación de garantizar que las actas se elaboren correctamente y que existan mecanismos eficientes y accesibles para corregirlas cuando sea necesario.

Finalmente, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, vengo a proponer a esta pleno la presente reforma que busca establecer en el código civil que la corrección de actas sean gratuitos en favor de la sociedad.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA PARRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO AL ARTICULO 130 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 130.-...

...

GACETA PARLAMENTARIA

La corrección de las actas será un trámite totalmente gratuito para la ciudadanía. Ninguna persona deberá cubrir pago alguno por concepto de derechos, servicios o gestiones administrativas relacionadas con la rectificación de errores u omisiones en dichos documentos.

Esta disposición tiene como objetivo garantizar el pleno acceso al derecho a la identidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos competentes deberán realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, a fin de armonizarlas con las disposiciones establecidas en la presente reforma. Dichas adecuaciones deberán efectuarse dentro de los plazos legales establecidos y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en materia hacendaria.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el fenómeno del acoso escolar ha alcanzado niveles alarmantes. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022), **3 de cada 10 estudiantes de primaria y secundaria han sufrido acoso escolar**, lo que refleja un problema estructural que vulnera derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el Instituto Nacional de

GACETA PARLAMENTARIA

Estadística y Geografía (INEGI) documentó en 2023 que más de **1.2 millones de estudiantes entre 10 y 17 años** manifestaron haber sido víctimas de violencia en la escuela (INEGI, 2023)¹. Estas cifras nos obligan a formular una pregunta impostergable: **¿puede el Estado permanecer omiso ante una realidad que erosiona el presente y compromete el futuro de nuestra niñez?**

En Durango, la situación del acoso escolar exige atención inmediata. De acuerdo con un estudio, 46.7% de niñas y adolescentes en la entidad reporta sufrir acoso escolar, lo que coloca al estado entre los primeros lugares a nivel nacional (La Voz de Durango, 2022)². La Comisión Estatal de Derechos Humanos informó que las quejas relacionadas con violencia escolar y bullying aumentaron en un 30% durante 2025 respecto al año anterior (Newsweek Español, 2025)³. Incluso la propia Secretaría de Educación del Estado ha reconocido un incremento sostenido en los reportes de bullying, señalando además que más de 2,500 escuelas carecen de personal psicológico para atender los casos (Notigram, 2025)⁴. Estos datos reflejan que el problema no solo persiste, sino que se agrava, y demandan una acción legislativa contundente para proteger a niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar.

A pesar de ello, el marco normativo vigente se encuentra fragmentado: la Ley de Educación contempla de manera general la convivencia y la prevención, pero **no existe un protocolo estatal vinculante** que obligue a todas las instituciones educativas a actuar con inmediatez, sistematicidad y transparencia en la atención del acoso. La ausencia de un registro oficial también impide dimensionar la magnitud del problema y formular políticas públicas basadas en evidencia.

Diversas entidades federativas han dado pasos importantes para cerrar estas brechas. En 2024, el Congreso de Nuevo León aprobó la creación del artículo 36 Bis en su Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, estableciendo obligaciones específicas para directivos y sanciones claras a las autoridades omisas (Congreso de Nuevo León, 2024)⁵. Este ejemplo demuestra que cuando el marco jurídico fija responsabilidades concretas, se fortalecen las acciones de prevención y se generan entornos escolares más seguros.

La Cuarta Transformación, basada en el humanismo mexicano, nos convoca a colocar a la niñez y la adolescencia en el centro de las decisiones públicas. En Durango existen más de 480 mil estudiantes inscritos en educación básica y media superior durante el ciclo escolar 2023-2024 (SEED, 2024)⁶. Cada uno de ellos merece un entorno libre de violencia, donde se promueva la paz, la igualdad y la justicia social.

Por ello, la presente iniciativa plantea reformar la **Ley de Educación del Estado de Durango**, creando un **Protocolo Estatal contra el Acoso Escolar**, un **Registro Estatal de Incidentes** y sanciones claras para las autoridades educativas que incumplan. Con ello, no solo se atiende una necesidad jurídica, sino una exigencia social inaplazable: proteger la integridad física, psicológica y emocional de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Este Congreso tiene la oportunidad histórica de responder con hechos a una demanda de la sociedad duranguense. Porque un aula libre de acoso no solo forma mejores estudiantes, sino que siembra la semilla de una sociedad más igualitaria, pacífica y profundamente humana.

GACETA PARLAMENTARIA

¹ INEGI. (2023). *Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Acoso Escolar*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

² La Voz de Durango. (2022, 29 de abril). *Durango, entre los primeros lugares de acoso escolar*. Recuperado de <https://lavozdedurango.com.mx/2022/04/29/durango-entre-los-primeros-lugares-de-acoso-escolar/>

³ Newsweek Español. (2025, 26 de junio). *Suben 30% las quejas por acoso en escuelas de Durango*. Recuperado de <https://newsweekespanol.com/2025/06/26/suben-30-las-quejas-por-acoso-en-escuelas-de-durango>

⁴ Notigram. (2025, 30 de julio). *Aumentan reportes de bullying en escuelas de Durango: SEED*. Recuperado de <https://notigram.com/durango-estado/local/aumentan-reportes-de-bullying-en-escuelas-de-durango-seed-20250730-1533215>

⁵ Congreso de Nuevo León. (2024). *Decreto que reforma el artículo 36 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Nuevo León*.

⁶ Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED). (2024). *Estadística básica del ciclo escolar 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 3º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que toda persona tiene derecho a la educación y que esta deberá desarrollarse de manera integral, fomentando el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y la convivencia libre de violencia.

SEGUNDO. Que el artículo 4º de la propia Constitución reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

TERCERO. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en su artículo correspondiente al derecho a la educación (art. 8, fracción VII), mandata que la enseñanza en la entidad deberá orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, a la cultura de paz, la equidad y la no discriminación, correspondiendo al Estado garantizar condiciones que protejan a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.

CUARTO. Que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en sus artículos 13, 57 y 58, reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a una vida libre de violencia, así como la obligación de las autoridades educativas de adoptar medidas para prevenir, atender y sancionar toda forma de maltrato, acoso o violencia escolar.

QUINTO. Que la **Ley General de Educación**, en sus artículos 7, 30 y 31, dispone que las autoridades educativas deberán garantizar la seguridad y el bienestar de las y los estudiantes, fomentando ambientes libres de violencia y discriminación en todos los niveles del sistema educativo nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. Que la **Ley de Educación del Estado de Durango** ya contempla, en diversos numerales, disposiciones sobre convivencia escolar, responsabilidades de la Secretaría de Educación y atribuciones del Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela; sin embargo, **no existe un Protocolo Estatal vinculante ni un Registro de Incidentes de Acoso Escolar**, lo que limita la capacidad de respuesta y evaluación de políticas públicas en la materia.

SÉPTIMO. Que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportan que en México más de **1.2 millones de estudiantes entre 10 y 17 años** han declarado haber sido víctimas de violencia en el entorno escolar (INEGI, 2023); y que la Secretaría de Educación del Estado de Durango ha recibido **más de 400 reportes de violencia escolar cada ciclo escolar** (SEED, 2024), lo que evidencia la urgencia de fortalecer el marco jurídico para prevenir y atender el acoso escolar.

OCTAVO. Que, atendiendo al principio pro persona previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México, este Congreso del Estado de Durango se encuentra obligado a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, particularmente en el entorno educativo.

NOVENO. Que, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación y del humanismo mexicano, resulta impostergable dotar a Durango de un marco normativo que establezca **obligaciones precisas, protocolos vinculantes y sanciones claras** para erradicar el acoso escolar, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones educativas y garantizando entornos seguros para el aprendizaje.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los siguientes artículos que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

1. **Se adiciona el artículo 21 Quáter** para quedar:

Artículo 21 Quáter. La Secretaría de Educación deberá:
I. Expedir, actualizar y difundir el *Protocolo Estatal para la Prevención, Detección, Atención, Canalización y Seguimiento del Acoso Escolar*, vinculante para todos los planteles públicos y privados de educación básica y media superior, en coordinación con el Consejo Estatal a que se refiere el artículo 175.

II. Establecer y operar un *Registro Estatal de Incidentes de Acoso Escolar*, con datos disociados y medidas de protección de datos personales.

III. Fijar plazos y rutas obligatorias: a) medidas de protección inmediatas; b) aviso a madres, padres o tutores; c) notificación a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de 24 horas cuando proceda; d) canalización a salud y, en su caso, a procuración de justicia; e) seguimiento y cierre del caso.

IV. Emitir lineamientos de reporte trimestral de los planteles y publicar informes estadísticos anuales.

V. Capacitar anualmente al personal docente y directivo sobre el Protocolo. (Concordancia con arts. 21, 21 Bis y 21 Ter vigentes).

2. **Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 77 y se adiciona un artículo 77 Ter**, para quedar:

Artículo 77. [...] La Secretaría desarrollará de manera permanente programas especializados para detectar, prevenir y atender cualquier expresión de violencia, evitando el acoso y la discriminación escolar. *Cada centro escolar deberá aplicar el Protocolo Estatal y contar con un Protocolo Escolar alineado, con responsable designado, integración de expediente de caso y reportes a la Secretaría conforme a los lineamientos del artículo 21 Quáter.* (Resto igual).

Artículo 77 Ter. En cada plantel: I) el responsable de convivencia escolar deberá activar el Protocolo dentro de 24 horas de conocer un caso; II) se aplicarán medidas de protección inmediatas a la víctima; III) se notificará a madres, padres o tutores; IV) se dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando exista posible vulneración de derechos; V) se registrará el caso en el sistema estatal; VI) se dará seguimiento hasta la conclusión.

3. **Se adicionan las fracciones 6 y 7 al apartado “Al Consejo corresponderá” del artículo 175,** recorriéndose la numeración subsecuente: “6. Verificar la implementación del Protocolo Estatal en los planteles y emitir recomendaciones.

4. Presentar un informe público anual sobre incidencia y cumplimiento.”

5. **Se adiciona una fracción al artículo 177 (recorriéndose la subsecuente):** “X. No aplicar, retardar o impedir la implementación del Protocolo Estatal o del Protocolo Escolar; omitir las notificaciones y reportes obligatorios; o incumplir las medidas de

GACETA PARLAMENTARIA

protección y canalización previstas.”
(Se sanciona conforme a art. 178 y a la legislación de responsabilidades aplicable).

TRANSITORIOS

Primero. El Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La Secretaría de Educación expedirá el Protocolo Estatal y habilitará el Registro en 90 días.

Tercero. Los planteles adecuarán su Protocolo Escolar y capacitarán al personal en 180 días.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de octubre de 2025

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ.

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA PARA INCORPORAR EL CAPÍTULO “DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA” A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 62, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, la cual contiene reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de armonización legal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XVII, 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 23 de octubre del año 2024², fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la cual fue presentada por las CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito la modificación de los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA32.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

reforma con la realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual fue aprobada mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que resulta de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, y que fuera presentada por integrantes de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

SEGUNDO. – Coincidimos con los iniciadores que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

TERCERO. – Esta modificación responde a la necesidad de fortalecer la identidad institucional del órgano técnico autónomo encargado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, y al mismo tiempo garantiza una mayor claridad jurídica, operativa y de comunicación, alineándose con la tendencia nacional en las entidades federativas.

CUARTO. - A nivel federal, el órgano de fiscalización se denomina **Auditoría Superior de la Federación**, y en la mayoría de los estados se ha adoptado una denominación homóloga, como **Auditoría Superior del Estado**, para fortalecer la armonización normativa, la claridad institucional y la cooperación intergubernamental.

Por lo tanto, se propone reformar las disposiciones legales correspondientes para que, en lugar de “Entidad de Auditoría Superior del Estado”, el órgano se denomine “Auditoría Superior del Estado”, sin que ello implique modificación a sus atribuciones, estructura o autonomía constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la manera siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 13. La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y **a la Auditoría Superior del Estado**, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes.

Artículo 62. ...

I. Fiscalizar los recursos públicos, así como su congruencia con el presupuesto de egresos, coordinándose con **la Auditoría Superior del Estado**;

II a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco)

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LAS SIGUIENTES DE MANERA SUBSECUENTES HASTA CONCLUIR EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UN AMBIENTE DE PAZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María Del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, la cual reforma *la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XVII, 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión de Comisión Permanente del día 17 de enero del año 2025³, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 8, de la *Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango*; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar la fracción XVI y así mismo recorrer las subsecuentes al

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA03.pdf>

artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.

SEGUNDO. – De acuerdo a los iniciadores, la intención es fortalecer los componentes que nutren el derecho a la paz de las niñas, niños y adolescentes, así como añadir a las autoridades correspondientes algunas atribuciones para que a través de la educación se inculque no solo el estudio y la formación, sino también a construir un proyecto personal de vida, además buscamos establecer normas para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantenerse lejos de la delincuencia, la importancia de poner cuidado radica en diversas razones éticas, legales y sociales que garantizan su bienestar y desarrollo integral. A continuación, se detallan algunos de los aspectos más relevantes:

“1. Protección de los derechos de los menores: Los niños y adolescentes son particularmente vulnerables y necesitan protección especial. Las convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que deben ser protegidos contra cualquier forma de explotación y abuso. El reclutamiento de menores para trabajos peligrosos, actividades ilegales o conflictos armados, es una violación grave de sus derechos.

2. Impacto en el desarrollo emocional y social: La inclusión de menores en entornos laborales o situaciones de riesgo puede tener consecuencias devastadoras en su desarrollo emocional y social. Estos jóvenes pueden enfrentar traumas, falta de educación y dificultades para establecer relaciones saludables, lo que afecta su futuro y el de la sociedad en general.

3. Cumplimiento de la ley: En muchos países, la legislación prohíbe explícitamente el empleo de menores en ciertas actividades, especialmente aquellas que pueden comprometer su salud, seguridad o desarrollo. Ignorar estas leyes no solo daña a los menores, sino que también puede resultar en sanciones legales para las organizaciones o individuos que los reclutan.

4. Responsabilidad social: Las empresas y organizaciones tienen una responsabilidad ética de actuar de manera justa y equitativa. Promover prácticas de reclutamiento que prioricen el bienestar de los menores fortalece la imagen de la organización y contribuye a una cultura empresarial más responsable. Esto incluye implementar políticas que aseguren un ambiente seguro y saludable para todos los empleados, independientemente de su edad.

5. Prevención de la pobreza: El reclutamiento irresponsable de menores perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad. Al fomentar la educación y el desarrollo personal en lugar de la explotación laboral,

las sociedades pueden romper estos ciclos y brindar a los jóvenes la oportunidad de construir un futuro mejor.

6. Conciencia pública y sensibilización: La sociedad debe estar informada sobre la importancia de proteger a los menores en el contexto del reclutamiento. La educación y la sensibilización ayudan a crear un entorno en el que se valore el bienestar infantil, lo que a su vez promueve prácticas más seguras y responsables en las comunidades.

7. cooperación social: Además, es necesario fortalecer la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado. Necesitamos unir esfuerzos para desarrollar iniciativas que brinden a nuestros jóvenes un entorno propicio para su crecimiento y desarrollo integral. La responsabilidad no recae únicamente en el Estado, sino que debemos involucrar a todos los actores de la sociedad en la construcción de un futuro más seguro y esperanzador.”

Así mismo, la iniciativa busca aportar mediante esta reforma a la ley en comento un estímulo al fortalecimiento axiológico de los menores y al de su núcleo familiar para combatir el fenómeno actual que se vive con el reclutamiento de menores a la delincuencia.

TERCERO. – Actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo once, así como en el párrafo veintitrés del mismo artículo lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”

CUARTO. - En este mismo contexto la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 17 primer párrafo, así como en su artículo 29 primer párrafo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a crecer en un ambiente sano, estimulante, afectivo, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto, garantizando de manera plena sus derechos. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

ARTÍCULO 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”

QUINTO. – La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con fecha de 29 de abril de 2021 emitió un comunicado acerca del programa del Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada para prevenir reclutamiento por parte del crimen, dicho programa cuyo desarrollo permite recabar y sistematizar información cualitativa y cuantitativa asociada a este fenómeno delictivo, forma parte del acuerdo alcanzado en la reunión de instalación del grupo de trabajo sobre la Estrategia para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Violencia, por lo que se considera que la presenta iniciativa fortalece y complementa programas como el antes mencionado para prevenir que las niñas, niños y adolescentes se mantengan alejados de conductas delictivas.

SEXTO: - Derivado a lo anterior, es importante mencionar que el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un principio rector consagrado en el orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este desarrollo comprende las dimensiones física, mental, emocional, social y moral de niñas, niños y adolescentes, y requiere, como condición indispensable, la existencia de un entorno basado en la legalidad, el respeto mutuo y la paz social.

Actuar en legalidad y promover una cultura de paz no solo representa un deber ético y jurídico del Estado, sino una estrategia eficaz de protección frente a situaciones de riesgo como la violencia, la discriminación, el reclutamiento forzado, la exclusión social y otras formas de vulneración. La ausencia de legalidad y de un entorno pacífico puede generar impactos graves y duraderos en la salud mental, la autoestima, la capacidad de aprendizaje y la integración comunitaria de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, es obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno garantizar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en su artículo 13, fracción I, que establece el derecho al desarrollo integral, y el artículo 47, que impone la

obligación de prevenir cualquier forma de violencia y garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana.

Asimismo, conforme al principio del interés superior de la niñez, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente mencionado, y en la Convención sobre los Derechos de niñas y niños de la ONU, todas las decisiones y políticas públicas dirigidas a la niñez deben priorizar lo que más convenga a su bienestar presente y futuro, incluyendo su formación como ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades en un marco de legalidad.

En ese sentido, promover la legalidad, el respeto a las normas y la convivencia pacífica desde los primeros años de vida no es solo una acción educativa, sino una estrategia de transformación social, orientada a prevenir la violencia estructural, fortalecer el tejido comunitario y consolidar una cultura democrática de paz y justicia.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente** con las modificaciones de fondo realizadas a la misma, con base en lo dispuesto en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de que el proyecto al establecer: *“mantener a las niñas, niños y adolescentes lejos de la delincuencia”* consideraría de una manera amplia y ambigua el objetivo de la Iniciativa, ya que lo que se busca es prevenir la participación en conductas delictivas y no únicamente alejar a los niños, niñas y adolescentes de la delincuencia; por lo anterior y así mismo con la finalidad de tener una redacción armonizada con las demás fracciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I a la XV. ...

XVI. Desarrollar programas mediante la cultura de paz encaminados a la prevención de la participación de niñas, niños y adolescentes en conductas delictivas y fomentar la concientización sobre la importancia de actuar con legalidad;

XVII. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;

XVIII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XIX. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;

XX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;

XXI. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y

XXII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos** le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **C. Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que contiene reformas a los artículos 6 y 28 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento *en la fracción I del artículo 93 y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, esta Comisión somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 09 de abril de 2024, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio del presente Dictamen, en materia del diseño y operación del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Este Órgano Legislativo, da cuenta que la Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dicha disposición comprende, entre otras, la atribución de expedir, reformar o adicionar la legislación en materia de derechos humanos, así como tratar lo relativo a su promoción y defensa en el Estado; por tanto, el estudio de la propuesta se ubica dentro del ámbito material de competencia de esta Comisión.

Adicionalmente, se observa que las reformas propuestas se inscriben en el ámbito competencial del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes locales en materia de derechos humanos y organización administrativa, y no invaden facultades federales; y son compatibles con el marco

federal aplicable en materia de protección de personas defensoras y periodistas, al tratarse de medidas de coordinación y fortalecimiento operativo del Mecanismo local.

SEGUNDO. La Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango tiene por objeto coordinar acciones de prevención y medidas de protección (ordinarias y urgentes) para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de estas personas; por lo que la Comisión da cuenta, que las reformas propuestas se alinean con dicho objeto, al pretender fortalecer la claridad institucional y la gestión del Mecanismo para asegurar oportunidad, eficacia y trazabilidad en la protección de quienes ejercen el periodismo o la defensa de los derechos humanos.

TERCERO. Bajo el **principio pro persona** consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal y en el bloque de convencionalidad, las autoridades deben interpretar y aplicar la Ley en el sentido de **mayor protección** a las personas periodistas y defensoras de derechos humanos. En consecuencia, la implementación de las reformas debe observar la **interpretación conforme**, la **debida diligencia reforzada**, el **enfoque diferenciado** (incluyendo perspectiva de género, interseccionalidad y contexto territorial) y la **gestión de riesgos** con criterio de **precaución**, de manera que, frente a alternativas razonables de actuación, prevalezca aquella que **maximice la prevención, la oportunidad en la respuesta y la seguridad** de las personas beneficiarias.

Conforme al principio pro persona previsto en el citado artículo 1º Constitucional y en los tratados internacionales, las autoridades deben interpretar y aplicar la Ley en el sentido de máxima protección a personas periodistas y defensoras de derechos humanos. Su labor garantiza el derecho colectivo a la información, posibilita la deliberación pública informada y constituye un contrapeso democrático frente al ejercicio del poder, en beneficio directo de la calidad democrática del Estado.

CUARTO. Específicamente, la iniciativa propone en primer orden, sustituir la referencia nominal a la “Junta Ejecutiva” por “Junta de Gobierno del Mecanismo”, con el propósito de armonizar la denominación del órgano competente y evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la Ley.

Al respecto, la Comisión considera que, la actualización nominal propuesta, se justifica en razones de técnica legislativa y de seguridad jurídica ya que asegura consistencia terminológica entre la Ley y la estructura orgánica efectiva del Mecanismo, evitando la coexistencia de denominaciones distintas para un mismo órgano; refuerza además la claridad en la cadena de mando y en la asignación de atribuciones, lo que facilita la coordinación interinstitucional y la emisión de acuerdos válidos; previene vicios de forma en actuaciones, actas y resoluciones que deban emitirse por el órgano colegiado, al eliminar dudas sobre su identidad y competencia; y favorece la rendición de

GACETA PARLAMENTARIA

cuentas y la trazabilidad de decisiones, al identificar sin equívocos al órgano responsable de acordar políticas, lineamientos y medidas en materia de prevención y protección.

Por tanto, la Comisión estima, que se trata, por tanto, de una armonización de carácter formal que no altera la naturaleza colegiada ni las funciones sustantivas del Mecanismo, pero sí mejora la coherencia normativa, la certeza operativa y la eficacia en la toma de decisiones.

QUINTO. Éste Órgano Legislativo observa, que se propone una reforma el artículo 28 para precisar de manera más amplia los propósitos del presupuesto del Mecanismo y crear un **fondo** de aplicación **exclusiva** para la implementación de medidas de protección, además de prever recursos para educación, formación, capacitación y profesionalización, así como para gastos operativos, de administración y servicios personales, y otros conceptos que, conforme a la normatividad aplicable, autorice el Mecanismo a través de su órgano colegiado.

Cabe señalar que el **trece por ciento (13%)** previsto en el artículo 27 **permanece** como **piso presupuestal mínimo** del Mecanismo; no se deroga ni sustituye, sino que **se perfecciona su ejecución** mediante la creación del fondo, el cual se **integra con cargo al propio presupuesto** del Mecanismo y **no compite** con el gasto corriente.

Con ello, se **especializa y prioriza** el gasto orientado a salvaguardar a las personas periodistas y defensoras de derechos humanos (por ejemplo, con acciones en materia de reubicación, resguardo, traslados, dispositivos, entre otras medidas), fortaleciendo la **oportunidad, eficacia y trazabilidad** del uso de recursos.

Para resguardar la **especialidad** del Fondo, su programación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas, la Comisión considera importante incluir un párrafo en el que se establezca que las mismas, se sujetarán a la normatividad hacendaria y de adquisiciones aplicable, a **reglas de operación** y a **criterios de priorización por nivel de riesgo**; que las autorizaciones corresponderán al órgano colegiado competente; que las contrataciones se realizarán conforme a procedimiento; y que los recursos no comprometidos se **reprogramarán** para la misma finalidad o se **reintegrarán** según la norma, garantizando **transparencia, control y resultados verificables**.

SEXTO. La constitución del Fondo previsto en la propuesta de reforma al artículo 28 no implica incremento del techo presupuestal vigente ni creación de una figura diversa (p. ej., fideicomiso); corresponde a una asignación interna que especializa la ejecución del presupuesto ya autorizado, conforme a la legislación hacendaria y de adquisiciones aplicable, preservando la disciplina financiera y el equilibrio presupuestario.

SÉPTIMO. Con el fin de preservar la técnica legislativa y la congruencia con la normatividad hacendaria, se suprime la frase *“específico y, en su caso, acumulable”* en la fracción primera. Lo

GACETA PARLAMENTARIA

anterior, dado la especialidad del gasto ya queda garantizada en la propuesta de reforma al artículo 28, al establecer que el **fondo tiene por objeto exclusivo**. A su vez, la expresión “*acumulable*” podría inducir a interpretaciones contrarias al principio de anualidad presupuestaria y a las reglas de cierre del ejercicio, reintegros y manejo de subejercicios, e incluso hacer pensar en la creación de una figura financiera distinta (p. ej., un instrumento revolvente o fideicomitido), lo cual no es la intención de la reforma.

OCTAVO. En suma, las modificaciones referidas actualizan la nomenclatura orgánica del Mecanismo y ordenan el uso de los recursos, con el fin de mejorar la claridad, oportunidad y eficacia en la adopción de medidas preventivas, de protección y urgentes, en beneficio de personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6 y 28 de la **Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos es el área adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de coordinarse con la **Junta de Gobierno del Mecanismo** para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 28. El presupuesto asignado al Mecanismo se destinará a:

- I. La implementación de medidas de protección, a través de un fondo para tal efecto;**
- II. Educación, formación, capacitación y profesionalización;**
- III. Gastos operativos, de administración y servicios personales; y**
- IV. Los demás que, conforme a la normatividad aplicable, sean autorizados por el Mecanismo y su Consejo.**

El fondo referido en la fracción I forma parte del presupuesto del Mecanismo, tiene por objeto exclusivo la implementación de medidas de protección y su ejercicio se sujetará a la normatividad hacendaria y de adquisiciones aplicable, así como a las reglas de operación que emita el Mecanismo y a la autorización de su órgano colegiado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X, AL SUBTÍTULO CUARTO, DEL TÍTULO QUINTO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES Y 362 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por las y los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA; y la segunda, por las y los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXX LEGISLATURA, Y QUE AMBAS CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas la primera de ellas en fecha 14 de noviembre de 2022 y la segunda en fecha 22 de octubre de 2024.

Es preciso comentar que las iniciativas citadas pretenden establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango la tipificación de delitos ejecutados en contra del suministro e infraestructura del agua potable, si bien es cierto las propuestas difieren en el articulado, el contenido de los supuestos, en cuanto a la acción delictiva y su penalidad correspondiente coinciden en su mayoría, es por tal motivo y atendiendo a que el espíritu de las dos iniciativas es sancionar aquellos

GACETA PARLAMENTARIA

delitos que sean cometidos en contra del suministro e infraestructura del agua potable, que esta Comisión consideró necesario analizarlas y dictaminarlas en conjunto.

Para una mejor comprensión de lo anterior se inserta un cuadro comparativo con el contenido de las propuestas:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
INICIATIVA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	INICIATIVA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN
CAPÍTULO X DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE	SUBTÍTULO TERCERO BIS DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD CAPÍTULO VII BIS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
ARTÍCULO 362 BIS. A quien, teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos veces la unidad de medida y actualización. Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.	SIN CORRELATIVO
ARTÍCULO 362 TER. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis	ARTÍCULO 336 BIS. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos unidades distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con

GACETA PARLAMENTARIA

años de prisión y de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.	la finalidad de obtener un beneficio económico.
ARTÍCULO 362 QUÁTER. A quien distribuya agua potable a través de pipa y la extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 TER. Se aplicará pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada.
Artículo 362 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 QUATER. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien, sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio.
Artículo 362 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la	ARTÍCULO 336 QUINQUIES. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine. SIN CORRELATIVO (Segundo párrafo)

GACETA PARLAMENTARIA

infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.	
ARTÍCULO 362 SEPTIES. Incorre en el delito de sustracción o apropiación ilegal de agua potable quien realice las siguientes conductas: I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal. II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal, para su uso o consumo en cualquier modalidad. III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal. Las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se sancionarán de la siguiente manera: a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización.	SIN CORRELATIVO.

GACETA PARLAMENTARIA

b) Cuando la cantidad sea mayor a diez metros cúbicos de agua, pero menor o equivalente a cuarenta metros cúbicos, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización. c) Cuando la cantidad sea mayor a cuarenta metros cúbicos de agua, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización.	
ARTÍCULO 362 OCTIES. Al propietario, o en su caso al arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal, de predio donde se sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 SEXIES. Se aplicará la pena de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.

SEGUNDO. – Es de suma importancia señalar que es un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así lo prevé el artículo 4° Constitucional.

Además, dicho precepto establece que el Estado deberá garantizar este derecho y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De lo anterior consideramos que, al tratarse de un bien público, y desde la perspectiva ambiental de un recurso natural por cierto limitado, su gestión imprescindiblemente debe estar regulada por el Estado, para de tal forma garantizar la disponibilidad, la equidad y sustentabilidad, prevista en el artículo antes mencionado.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta Comisión considera que acciones como la extracción, suministro o la distribución del agua, afectan directamente el ejercicio del derecho constitucional antes mencionado.

TERCERO. – Además es preciso comentar que, en la actualidad, muchas conductas relacionadas con el uso ilegal del agua son sancionadas administrativamente, lo que consideramos sin duda ha resultado insuficiente, para prevenir estas prácticas y detenerlas.

Estas conductas, provocan daños sociales graves, ambientales e incluso patrimoniales, por ello coincidimos con ambos iniciadores en que se requiere de la intervención del derecho penal para proteger el bien jurídico tutelado, entendiendo este como el acceso equitativo y legal al agua.

CUARTO. – Esta Comisión estima que la creación de tipos penales específicos para sancionar conductas como la sustracción, apropiación, extracción o distribución ilegal del agua, son constitucionalmente viables y necesarias, para con ello garantizar el derecho humano al agua, proteger los ecosistemas hídricos, así como para evitar la impunidad de dichas acciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo X, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUIES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES y 362 OCTIES del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO X

DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 362 BIS. A quien, teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.

ARTÍCULO 362 TER. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 QUÁTER. A quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 QUINQUES. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 SEXIES. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

ARTÍCULO 362 SEPTIES. Incurre en el delito de sustracción o apropiación ilegal de agua potable quien realice las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal, para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal.

Las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la unidad de medida y actualización.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a diez metros cúbicos de agua, pero menor o equivalente a cuarenta metros cúbicos, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a cuarenta metros cúbicos de agua, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas ochenta y ocho a quinientos setenta y seis veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 OCTIES. Al propietario, o en su caso al arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal, de predio donde se sustraiga o se apropie del agua de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE “UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por las y los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda, por las y los **CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ambas en MATERIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL; la tercera por las y los **CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 14 de noviembre de 2023 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia y al Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango

II.- Que con fecha 05 de noviembre de 2024 fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por medio del cual se adiciona un artículo 182 QUÁTER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ambas en materia del delito de Violación a la Intimidad Sexual.

III.- Que con fecha 27 de mayo de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 175 bis, 182 ter, 276 bis y 276 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión de Delitos.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La primera de las iniciativas, proponen establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango la creación de un tipo penal al que se denomina “Violación a la Intimidad Sexual mediante la Inteligencia Artificial” teniendo por objetivo salvaguardar la integridad con la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados, promueven un daño a la persona expuesta, y de sus ámbitos de vida, al desarrollo psicoemocional, laboral, íntimo y de muchas otras formas, que estas atraviesan la esfera pública, sin autorización que provocan también daño a víctimas secundarias como la familia. Por este motivo la difusión de contenidos íntimos que se hacen sin el consentimiento de la misma, termina dañando la Intimidad de las personas.
- II. La iniciativa segunda tiene como objetivo adicionar el artículo 182 QUATER con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito, proponiendo la creación de un tipo penal al que denominan “Violación a la intimidad sexual mediante la inteligencia artificial” respondiendo a las preocupaciones significativas debido a su potencial para la difamación, la desinformación y, en particular, la violación del derecho a la intimidad de las personas, en especial de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Y por último la tercera iniciativa tiene como por objeto el reconocimiento del alcance, la manipulación de imágenes y videos mediante inteligencia artificial ha abierto la puerta a crímenes devastadores, como pueden ser la usurpación de identidad, la pornografía o la violación a la intimidad sexual.

Por lo tanto, esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia, proponen establecer las Consecuencias para la Violación a la Intimidad Sexual mediante uso de Inteligencia Artificial (IA).

Bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos al revisar el contenido de las dos primeras encontramos que ambas tienen como objetivo tipificar el delito de violación a la intimidad sexual mediante el uso de la inteligencia artificial, por lo que se consideró viable su dictaminación en conjunto.

Es importante señalar que, en el caso de la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se plantean reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia y con respecto a esta última deberá resolver la comisión competente por lo que, esta Comisión dictaminará únicamente la reforma propuesta en materia penal por ser esta su competencia.

SEGUNDO. – Los dictaminadores al entrar al estudio de las propuestas en mención encontramos que el Código Penal del Estado tipifica en el artículo 182 TER, el delito de violación a la intimidad sexual de manera genérica, de la siguiente forma:

“Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea

GACETA PARLAMENTARIA

impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.”

Ahora bien, dado que en efecto un problema social actual, se está generando en consecuencia del uso de la inteligencia artificial, cuando esta es utilizada con la finalidad de generar contenido sexual, situación que sin duda alguna representa un daño significativo para las víctimas y la sociedad en general, los iniciadores proponen crear un tipo penal, específico para dicho supuesto, que establezca el delito de violación a la intimidad sexual mediante el uso de la inteligencia artificial.

Debemos entender que el uso de esta nueva herramienta tecnológica, debe ser regulado por la norma, toda vez que cuando es empleada sin responsabilidad y con dolo, puede afectar la vida de las personas especialmente la de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. – Al respecto la UNESCO ha manifestado que: “los rápidos avances tecnológicos en inteligencia artificial (IA) han generado numerosas oportunidades a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos también plantean profundas preocupaciones éticas. Estos surgen del potencial que tienen los sistemas de IA para incorporar prejuicios, contribuir a la degradación climática, **amenazar los derechos humanos** y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la IA ya han empezado a sumarse a las desigualdades existentes, perjudicando aún más a grupos ya marginados.”

Tal es el caso del uso de la Inteligencia Artificial para la generación de contenido sexual, situación que ya se ha presentado en nuestro País, y que aún no se encuentra regulada.

CUARTO.- Por tal motivo uno de los propósitos de las iniciativas es adicionar el artículo 182 QUATER con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito, proponiendo la creación de un tipo penal al que denominan “Violación a la intimidad sexual mediante la inteligencia artificial” el cual integran de la siguiente forma:

“Comete el delito de violación a la intimidad sexual mediante inteligencia artificial aquella persona que videograbar, audio grabe o fotografíe a una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

De igual manera quien sustraiga a través de las redes sociales, dispositivos móviles y electrónicos o cualquier otro medio, videograbaciones, audios o fotografías y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para

GACETA PARLAMENTARIA

posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de cinco a nueve años de prisión y de setecientos a mil doscientos Unidades de Medida y Actualización.

Esta pena aumentará hasta el doble si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.”

Del análisis de este tipo penal se desprende, que para integrarse el delito tendrán que generarse diversas conductas, una; es el hecho de videograbar, audio grabar o fotografiar, sin consentimiento a una persona, otra; que dicho material se modifique mediante la inteligencia artificial, para generar material pornográfico y que posteriormente sea divulgado, compartido, distribuido o publicado”

Como se advierte el objeto de la reforma es sancionar el uso de la inteligencia artificial con la intención de modificar imágenes, audios o videos para crear material con contenido sexual para luego distribuirlo a través de distintos medios, esta propuesta establece una pena de dos a ocho años de prisión a diferencia de la propuesta anterior la cual establece una pena de cinco a nueve años de prisión.

A su vez dentro de las diferencias que existen dentro de las iniciativas podemos mencionar que contempla como agravante del delito el supuesto en el que la víctima sea menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Contemplando así mismo una definición de lo que se entenderá por inteligencia artificial, lo que consideramos importante incluir toda vez que el incluir este concepto resultará una herramienta facilitadora para los operadores de la norma al momento de su interpretación.

De tal manera que esta comisión propone la integración del tipo penal con elementos que aportan ambos iniciadores y que consideramos mejoran la redacción de la norma, para quedar de la siguiente manera:

A quien, genere, manipule, altere o simule material pudiendo ser estas imágenes videos o audios con contenido sexual mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, que represente a una persona real sin su consentimiento, con la finalidad de distribuir, exhibir, comercializar o amenazar con difundir dicho contenido, se sancionará con pena de cinco a

nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida de Actualización.

Esta pena aumentará una tercera parte si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La pena se incrementará en una mitad cuando las imágenes, videos o audios hayan sido obtenidos sin autorización del titular desde redes sociales, dispositivos móviles, correos electrónicos u otras plataformas digitales, y posteriormente se modifiquen o transformen mediante inteligencia artificial para generar contenido sexual.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por inteligencia artificial (IA) cualquier sistema informático o modelo algorítmico, entrenado o programado, capaz de procesar datos y generar textos, imágenes, sonidos, videos o representaciones visuales, de manera autónoma o asistida, que imiten, reproduzcan o sustituyan conductas, rasgos o identidades humanas con apariencia de veracidad.

QUINTO. – Los dictaminadores consideramos que cuando la Inteligencia Artificial es utilizada como una herramienta para generar contenido sexual falso y no consentido de personas reales, sin duda trae como consecuencia una violación grave a la dignidad humana, a la intimidad y la integridad, así como a los derechos humanos de las víctimas, y que estas consecuencias pueden ser inclusive más devastadoras que la distribución de material íntimo auténtico sin consentimiento.

Así mismo, consideramos que la tipificación de este tipo penal es una respuesta necesaria al principio de progresividad de los derechos humanos, que tiene como objetivo proteger la dignidad humana frente a nuevas formas de violencia que son facilitadas por las tecnologías.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 182 QUATER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182 QUATER. Comete el delito de violencia a la intimidad sexual mediante Inteligencia Artificial quien, genere, manipule, altere o simule material pudiendo ser estas imágenes videos o audios o cualquier otro, con contenido sexual mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, que represente a una persona real sin su consentimiento, con la finalidad de distribuir, exhibir, comercializar o amenazar con difundir dicho contenido, se sancionará con pena de cinco a nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida de Actualización.

Esta pena aumentará una tercera parte si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La pena se incrementará en una mitad cuando las imágenes, videos o audios hayan sido obtenidos sin autorización del titular desde redes sociales, dispositivos móviles, correos electrónicos u otras plataformas digitales, y posteriormente se modifiquen o transformen mediante inteligencia artificial para generar contenido sexual.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por inteligencia artificial (IA) cualquier sistema informático o modelo algorítmico, entrenado o programado, capaz de procesar datos y generar textos, imágenes, sonidos, videos o representaciones visuales, de manera autónoma o asistida, que imiten, reproduzcan o sustituyan conductas, rasgos o identidades humanas con apariencia de veracidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA

FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA,
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA
TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN